76001400302820180006800

C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso

informándole que la parte demandada señor ARKITEKT GROUP SAS se encuentra

notificado mediante curador Ad-Litem, quien contesto la demanda sin proponer excepción

alguna, encontrándose pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir

adelante con la ejecución. Sírvase proveer., Santiago de Cali 24 de Marzo de 2022 La

secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. Ejecutivo Singular.

DTE. VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE SAS

APD: MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS

CORREO: caquimbovillegasabogado@gmail.com

DDO. ARKITEKT GROUP SAS

RAD. 76001400302820180006800

Auto Sent. No. 151

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veinticuatro (24) De Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente

actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales

para su eficacia, el demandado ARKITEKT GROUP SAS se notificó por medio de curador

Ad-Litem, así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al

debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo

actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la

ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los

requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP. así mismo que el artículo 780

del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción

cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene

indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto

en el art. 440 Ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada ARKITEKT GROUP

SAS, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o

adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados yde los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Articulo 446 del Cód. General delProceso).
- **4.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense porSecretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$268.000.00 M/cte.-
- **6.)** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>51</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2022

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria